

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00175-00

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor, mediante la cual indica que adjunta documentos de ingeniera topográfica para efectos de la inspección judicial, se tiene en cuenta la misma para efectos de que efectúe la experticia ordenada.

En consecuencia, se requiere a la profesional ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SILVA, designada por la parte demandante, para que rinda dictamen pericial en los términos ordenados en audiencia de fecha 27 de julio de 2021, esto es, sobre la ubicación, cabida y linderos del inmueble objeto de usucapión, observando las disposiciones del artículo 226 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele esta decisión a la topógrafa, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días para que rinda la experticia, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

*De otro lado, se fija la hora de las **8:00 am** del día **08 de julio de 2022** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a la cual a su vez deberá asistir la topógrafa.*

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de forma presencial en la dirección donde se encuentra el bien inmueble objeto de la pertenencia.

A su vez, la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a69f7d276f4e691edc3ed7a2cee685d559edb8e91bf12614e3c8954e32052ea**
Documento generado en 06/05/2022 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00175-00

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual ELISEO MAHECHA BELTRÁN presentó derecho de Petición solicitando se le colabore para que el proceso siga su marcha, aduciendo que no es razonable que tarde 5 años más y cada vez que programen diligencia se cancele y que para la programación de nueva fecha se demora demasiado, por lo que solicita se asigne la fecha más cercana para poder terminar el proceso y poder aprovechar los proyectos para el desarrollo de la comunidad; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le advierte en primer lugar, que para tener en cuenta sus solicitudes debe actuar a través de su apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Pese a ello, se le indica que la suspensión de audiencias no se ha dado por causas atribuibles al despacho, para tal efecto debe tenerse en cuenta que se ha presentado suspensión de términos en razón a la emergencia nacional del covid-19, de otro lado, el mismo apoderado ha solicitado la suspensión de las diligencias que se han fijado, y finalmente, se tiene que la última audiencia programada no fue efectuada en razón a que no se allegó dictamen del perito topógrafo ordenado en audiencia de fecha 27 de julio de 2021. Perito que hasta ahora, fue designado por parte de quien representa sus intereses al interior del proceso, y sobre lo cual, se decidirá en auto de esta misma fecha lo que en derecho corresponde.

De otro lado, la programación de audiencias se hace con base en la carga laboral de esta dependencia.

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Finalmente, se recuerda que el impulso procesal recae en los sujetos procesales, y no en el despacho.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1cb268d54871ede88b2981b61118df28a9c5ef0fbb9f5eec27a67b60ab8c6**
Documento generado en 06/05/2022 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2017 – 0355

De acuerdo al informe de Secretaría que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día **veintiséis (26) de mayo de 2022 a la hora de las 8:15 a.m.**

Dicha diligencia se realizará de manera presencial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.066</u> Fijado hoy, <u>9 de mayo de 2022 8 a.m.</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f3a18ea36f44b056c40aa0d49651f1f1930e884691e36e9f7199c501a63f25e9**

Documento generado en 06/05/2022 12:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-01297-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual modificó el numeral tercero de la decisión proferida en audiencia de fecha 26 de febrero de 2020 y confirmó en lo demás la sentencia adoptada por esta dependencia.

En consecuencia, por secretaría efectúese la liquidación de costas conforme se indicó en el numeral cuarto de la precitada audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.</u> <u>066</u> Fijado hoy <u>09 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ad78d0a3e78d6dd31d43abbc964c5fc800c5c3fe5b38948f6a2814188dacc****ed8**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00850-00

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 46, para lo cual teniendo en cuenta la ubicación del inmueble se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Oicatá.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <u>066</u> Fijado hoy <u>09 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **332c38389e625dbafab9c94745ee02cfbbe36d7e09d916770b9185251273399d**

Documento generado en 06/05/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00850-00

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho, RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

3.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 54.686,94

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b3ac49ffc397469147c28ff26bf0552c011960fea6fc9679d0b48d5b3190c**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2019 – 0492

Teniendo en cuenta la regla de la carga dinámica de la prueba, según la cual, dentro del debate probatorio en el juicio incumbe probar a quien se encuentre en mejor capacidad para hacerlo y habida cuenta que dentro del presente proceso se ha mencionado que existe un video del registro de las cámaras de vigilancia existentes en el sitio del cual se extravió el vehículo objeto de este proceso, el cual se encuentra en poder de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., a fin de contar con un elemento de juicio más dentro del acervo probatorio al momento de adoptar la decisión que corresponda, decrétese como prueba de oficio a cargo de ambas entidades demandadas que se allegue la videograbación de las cámaras de seguridad existentes en el parqueadero administrado por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Puerta del Sol de la Localidad 11 de Suba, ubicado en la Calle 142, Carrera 114-5, Lombardía II E-11 de Bogotá, específicamente para determinar los hechos ocurridos allí el día 19 de abril de 2018 a partir de las 5 de la tarde y hasta el día 20 del mismo mes y año. Fecha en la que, al parecer, fue sustraído el automotor objeto de ésta demanda. Dicha prueba será introducida en la audiencia prevista para el día 17 de mayo del año en curso.

Entérese de esta determinación a Seguridad Golat Ltda. a través de la dirección electrónica conocida en el expediente, remitiendo copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.066**

Fijado hoy, **9 de mayo de 2022 8 a.m.**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1760a6250a54e89c613c8849a192cca84de08960b4ee7cd8968858ec5fa1595**

Documento generado en 06/05/2022 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00337-00

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.</u> <u>066</u> Fijado hoy <u>09 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b9abc06a38ec0c0c64b7fba4930538f3632225594f216960e779e2ed86bb14b4**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00442-00

Atendiendo la solicitud que precede, por secretaría ríndase informe de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <u>066</u> Fijado hoy <u>09 de mayo de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8af065432bf7c6c2fd024664cbdcdf8b1218c9cff9b4a0634f103018c5c3bcd**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00573-00

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, acredítese la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3b045e1fadc644673f780926d2eaef0e6ab35f23a2c50adf62a567a40ba46**
Documento generado en 06/05/2022 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00386-00

Por ser procedente la solicitud vista en el numeral 025 del expediente digitalizado, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.*

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite, toda vez que la figura de ratificación de poder no existe en el ordenamiento jurídico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c79b295f45fa3325505b52de821edca88e3de4bdea0c6e38ac10b15163f9989**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00386-00

*Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental vista en los numerales 018 a 020 del expediente electrónico, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2020-0683.*

CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827e96ebf3e418288e8bc4a2fb1c8f9176398624910b506086567642d4032892**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00434-00

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLAPTRIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **84b8f46bf85c7c6a1821c612eeb466cbacf8508af480159b473ee59ba9e3eb5d**

Documento generado en 06/05/2022 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00778-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RHW-437**. Ofíciase a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la captura.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 066**
Fijado hoy **09 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf487da6d7d75a507bbdb0e5c5e6242ba74c36fadd20538ae2a5d67d837a34f8**

Documento generado en 06/05/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., seis de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00118-00.

Niéguese la anterior solicitud de suspensión solicitada por la operadora de insolvencia ROSALBA DUARTE RUEDA, del centro de conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por improcedente, como quiera que el presente asunto no es un proceso ejecutivo, en ese orden, acláresele a la solicitante que el asunto bajo estudio es una sola solicitud de aprehensión en virtud de una garantía mobiliaria existente y debidamente inscrita ente CONFECAMARAS.

De otra parte, por secretaría elabórese el oficio ordenado en el auto emisario y envíese a quien corresponda dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 066**
Fijado hoy **09 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746065dfb762250b64402f7b625de6dc20222a915e8806b249341078aeebb858**

Documento generado en 06/05/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030502019-00062-00

Atendiendo la solicitud del liquidador, mediante la cual indica que el proceso liquidatorio fue terminado por desistimiento tácito por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado Comitente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 066 Fijado hoy 09 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30446684e428b06e898937bed7986a3ab7d3b9c17f7fda459a16f49734d16ac**
Documento generado en 06/05/2022 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>